



## ORDENANZA N° 182-MSI

### EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

**VISTOS**, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de diciembre del año 2006, los Dictámenes N° 103-2006-CAJ/MSI y N° 005-2006-CSC/MSI de fecha 14 de noviembre del año 2006; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es obligación de los gobiernos locales implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local, conforme lo establece el artículo 62° de la Ley General del Ambiente N° 28611 y en concordancia con el numeral 7 del artículo 9° y numeral 13 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 953-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se creó el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, que tiene por finalidad integrar, coordinar, supervisar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la provincia de Lima;





## ORDENANZA N° 182-MSI

Que, siendo la preservación y protección del medio ambiente un función de competencia municipal, es necesario aprobar el marco general que ha de regular la gestión ambiental de la Municipalidad de San Isidro, desde una perspectiva orientada hacia el desarrollo sustentable, basada en la práctica de la concertación y la participación ciudadana y dirigida a garantizar la coordinación y articulación de las políticas ambientales de los diversos organismos del Estado vinculados a la gestión municipal;

Que, teniendo en cuenta la preocupación de esta Corporación Edil respecto a la protección del derecho de todos los residentes del distrito a gozar de un medio ambiente adecuado, conforme lo consagra el numeral 22 del artículo 2° de nuestra Constitución Política, es necesario aprobar una norma que regule el tema de la gestión ambiental en el distrito, más aún teniendo en cuenta que a la fecha el incremento de los impactos negativos sobre el ambiente vienen generando perturbaciones y molestias para los vecinos de la comuna; y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con dispensa de trámite de aprobación del acta, se aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

### ORDENANZA MARCO QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN LOCAL AMBIENTAL (SIGLA) DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

#### TITULO I ASPECTOS GENERALES

##### Artículo 1°.- OBJETIVO

Crease el Sistema Integral de Gestión Local Ambiental (SIGLA) del distrito de San Isidro, el cual tiene por objeto definir las normas, lineamientos y disposiciones para articular e integrar las decisiones, organizaciones y acciones conducentes al fortalecimiento de la participación de la autoridad municipal, los vecinos y demás gestores de desarrollo local, a través del establecimiento de políticas, indicadores e instrumentos de gestión, todo ello con la finalidad de lograr una gestión ambiental integrada para alcanzar el desarrollo sostenible del distrito de San Isidro, en concordancia con la normatividad ambiental nacional.





## ORDENANZA N° 182-MSI

### Artículo 2°.- ÁMBITO

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se debe entender que la misma establece disposiciones de obligatorio cumplimiento por toda persona natural y jurídica, de derecho público y privado, residente, visitante o en tránsito por el distrito de San Isidro, o que desarrolle cualquier actividad, proyecto o iniciativa que pueda generar impactos negativos al ambiente y a la calidad de vida de los residentes del distrito.

### Artículo 3°.- DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

El desarrollo sostenible de San Isidro se sustenta en su patrimonio humano, natural y cultural, el mismo que lo dota de características únicas y especiales, así como en el racional y dosificado desarrollo de las actividades socioeconómicas que se realizan en el distrito, en armonía con la protección y mejoramiento de la calidad ambiental, todo esto como meta principal para poder alcanzar el bienestar social y una calidad de vida digna para los residentes y visitantes.

### Artículo 4°.- DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

La Política Ambiental del distrito de San Isidro es aquella política pública que constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de la municipalidad, del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental; reflejados en instrumentos tales como el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local.

La Política Ambiental en el distrito de San Isidro se rige por los siguientes principios, los que son de obligatoria observancia en la adopción de decisiones generales o particulares:

1. **Sostenible:** La necesaria articulación de los objetivos de crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, para conservar y mejorar el ambiente y recursos naturales del distrito, mejorando la calidad de vida de los vecinos y las personas visitantes o en tránsito por el distrito.
2. **Integral:** La adopción de decisiones que sean aplicables al conjunto de todos los posibles impactos positivos y negativos de una actividad, acción o proyecto determinado, sobre los recursos y elementos que integran el patrimonio natural, socioeconómico y cultural de San Isidro.





## ORDENANZA N° 182-MSI

3. **Multisectorial:** Por el cual se reconoce que la gestión ambiental involucra a diversos actores del sector público, el sector privado y la sociedad civil, que deben ser integrados en la toma de decisiones y en la ejecución de las mismas, a través de mecanismos de coordinación.
4. **Responsabilidad Compartida:** A través del cual se reconoce que todas las personas naturales y jurídicas, del sector público, el sector privado y la sociedad civil, son parcialmente responsables de la consolidación de una gestión ambiental eficaz y eficiente para alcanzar el desarrollo sostenible de San Isidro y, por lo tanto, todos deben defender el ejercicio de sus derechos y deben cumplir con los mandatos legales que les son exigibles.

No obstante, dentro del marco del SIGLA, son de obligatoria aplicación los principios contenidos en el Título Preliminar de la Ley General del Ambiente N° 28611.

### TITULO II MARCO INSTITUCIONAL Capítulo 1

#### De los Órganos de la Gestión Ambiental Concertada

#### Artículo 5°.- DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DISTRITAL DE SAN ISIDRO

La Comisión Ambiental Distrital es el órgano de coordinación y concertación interinstitucional del distrito de San Isidro. Está presidido por el Alcalde, o en quien delegue, y está integrado por las Juntas Vecinales, los representantes de la municipalidad, las entidades públicas y privadas que promuevan la protección del ambiente en el distrito, las cuales serán invitadas formalmente a participar en la mencionada comisión. Estas labores son ad honorem y los miembros serán debidamente acreditados.

La Comisión Ambiental Distrital estará compuesta por no menos de diez ni más de quince miembros; cinco elegidos por cada uno de los sectores como se encuentra distribuido el Distrito; dos por entidad pública y los demás por representantes de entidades ambientalistas o entidades con evidente interés en la mejora ambiental del distrito, siendo condición indispensable que domicilien en el Distrito de San Isidro. La Comisión Ambiental Distrital tendrá un plazo de duración de dos años, vencido los cuales la Municipalidad promoverá la invitación de nuevos miembros.





## ORDENANZA N° 182-MSI

### ARTÍCULO 6°.- DEL RECONOCIMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DE LA COMISION AMBIENTAL DISTRITAL

La Municipalidad Distrital de San Isidro reconoce formalmente a la Comisión Ambiental Distrital y le otorga personería municipal como instancia de concertación y coordinación interinstitucional a nivel distrital. Para dichos efectos, la Comisión Ambiental Distrital presentará a la municipalidad, sus estatutos los cuales serán aprobados mediante Acuerdo de Concejo Municipal. La Comisión Ambiental Distrital se renovará periódicamente, de acuerdo a lo establecido en los estatutos y en el Artículo anterior.

### Artículo 7°.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Las funciones de la Comisión Ambiental Distrital en materia de gestión ambiental son:

- Velar en coordinación con la Municipalidad Distrital de San Isidro por el cumplimiento de las normas y políticas ambientales en el ámbito de la jurisdicción Distrital, proponiendo incluso iniciativas respecto a la revocatoria de normas que atenten contra el medio ambiente del distrito y su entorno.
- b) Proponer y elaborar lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para alcanzar el desarrollo del distrito, las cuales serán sometidas a consideración de los órganos pertinentes de la Municipalidad.
  - c) Identificar los objetivos priorizados de la gestión ambiental local y proponer estrategias para alcanzarlos.
  - d) Formular, impulsar y coordinar acciones para poner en marcha, controlar y revisar el Plan de Gestión Ambiental del distrito.  
Proponer criterios y lineamientos de política que permitan una asignación fija en el presupuesto municipal a inversiones en materia ambiental, sujeto a la evaluación y capacidad económica de la municipalidad
  - f) Difundir e informar periódicamente a los vecinos de San Isidro y a la opinión pública en general, acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y en la ejecución del Plan de Gestión Ambiental del distrito.
  - g) Gestionar el financiamiento a través de fuentes nacionales e internacionales, para la ejecución de los proyectos que se deriven del Plan de Gestión Ambiental de San Isidro, de ser el caso.





## ORDENANZA N° 182-MSI

- h) Recoger las iniciativas individuales de ciudadanos que tengan para formular propuestas y recomendaciones vinculadas a la gestión ambiental local.

### ARTÍCULO 8°.- DECISIONES DE LA COMISION AMBIENTAL DISTRITAL

Las decisiones de la Comisión Ambiental Distrital serán elevadas al Concejo Municipal de San Isidro y a las instancias que corresponda según el caso, a fin de que estas propuestas sean evaluadas, tramitadas y en su caso, aprobadas por los órganos competentes.

### ARTÍCULO 9°.- DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Por acuerdo de sus miembros en sesión, la Comisión Ambiental Distrital podrá constituir órganos de apoyo ad honorem para el mejor cumplimiento de sus funciones. De modo ilustrativo, pero no limitativo, estos órganos de apoyo podrán ser:

- a) Comité Consultivo: Instancia conformada por personas naturales de reconocida experiencia o conocimiento que pueden asesorar a la Comisión Ambiental Distrital permanentemente o en casos particulares, en el proceso de toma de decisiones.
- b) Grupos Técnicos Distritales o Grupos de Trabajo: Se constituyen para elaborar en un tiempo determinado una propuesta concertada o para ejecutar las acciones, actividades, campañas u otras tareas específicas que determine la Comisión Ambiental Distrital.

## Capítulo 2

### De los Órganos Municipales de Gestión Ambiental

### Artículo 10°.- DEL COMITÉ EJECUTIVO

Créase el Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental Municipal, presidido por el Alcalde o quien éste delegue. Está integrado por cinco miembros entre los funcionarios y/o trabajadores municipales con atribuciones o conocimientos vinculados a la gestión ambiental, los mismos que serán designados a través de una Resolución de Alcaldía. Asimismo, dicho comité podrá contar con un Secretario Técnico que preste asesoría especializada en materia ambiental, el que será designado mediante Resolución de Alcaldía al igual que los otros miembros del comité.





## ORDENANZA N° 182-MSI

El Comité Ejecutivo se reúne por lo menos una vez cada dos meses, con el objeto de efectuar las coordinaciones necesarias para:

- a) El mejor ejercicio de las competencias municipales en materia de gestión ambiental.
- b) La coordinación operativa de las acciones municipales en asuntos ambientales, que surjan de las propuestas de la Comisión Ambiental Distrital; de los órganos técnicos administrativos de la municipalidad y/o de la iniciativa del Gobierno Central;
- c) El cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.
- d) El estudio técnico de las propuestas de ordenanzas y otras normas municipales en materia ambiental, así como de las denuncias, recomendaciones e iniciativas en general, que sean elaboradas por la alcaldía, los regidores municipales, la Comisión Ambiental Distrital, organismos públicos y la ciudadanía en general.
- e) El diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las normas ambientales, los instrumentos municipales de gestión ambiental y de estrategias de gestión ambiental municipal, que pueden incluir acciones como campañas públicas, coordinación con otras entidades o trabajos conjuntos entre los distintos órganos de gestión ambiental municipal.
- f) La evaluación del gasto municipal en materia de gestión ambiental.
- g) La preparación de informes técnicos de gestión ambiental que servirán de base para que el alcalde informe a la población acerca de la gestión ambiental municipal, sobre la base de las propuestas formuladas por la Comisión Ambiental Distrital y/o las áreas técnicas especializadas de la Municipalidad.

### Artículo 11°.- DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

El Alcalde podrá invitar, a iniciativa propia o a pedido de parte, a terceros en función a su reconocida experiencia, conocimiento o por su legítimo interés, para que participen en las sesiones del Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental Municipal, en las cuales, a indicación de quién la preside, podrán exponer sus posiciones o apreciaciones.

## TITULO III

### DE LA GESTION AMBIENTAL LOCAL

#### Artículo 12°.- DE LOS OBJETIVOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

La gestión ambiental local del distrito de San Isidro se orienta hacia el desarrollo sostenible de la comunidad en general y, en particular, a alcanzar los siguientes objetivos específicos:





## ORDENANZA N° 182-MSI

- a) Gestión del aire: Se busca implementar políticas de administración municipal para la prevención, vigilancia y control ambiental, con la finalidad de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación del aire. En este contexto, se tendrá prioritario interés en la mitigación de los humos, material particulado, hollines y olores nocivos o molestos. Se promoverá la expedición de normas que le otorguen al Distrito un Régimen Diferenciado a la zona comercial del Distrito de San Isidro Comunidad Internacional con la finalidad de mitigar la polución generada por el parque automotor en dicha zona.
- b) Gestión del ruido: Implementar políticas públicas para la prevención del ruido y las vibraciones de las actividades que se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en las ordenanzas municipales. La regulación y control de agentes comerciales que directa o indirectamente generan o ejercen servicios relacionados con la emanación de ruidos molestos, deberá ser una prioridad. Promover estudios que permitan identificar la concurrencia de ruidos y su identificación como molestos o perturbadores, para la adopción de medidas mitigadoras correspondientes.
- c) Gestión de las áreas verdes y suelo: Implementar políticas municipales para el manejo, prevención, vigilancia, control, supervisión y preservación de las áreas verdes y suelo en el distrito. Con ello se busca proteger el uso de espacio, sus funciones, relación de especie, diseño paisajístico, uso de plantación, composición y manejo del suelo y otras características técnicas que competa en el tema.
- d) Gestión de Residuos Sólidos: Implementar las políticas municipales relacionadas a la supervisión de la gestión de residuos sólidos al estar este concesionado.
- e) Gestión de la Educación Ambiental: Implementar políticas municipales para la difusión y consolidación de la educación ambiental desarrollada a todo nivel.  
Gestión del Turismo Sostenible: Implementar políticas municipales que busquen integrar actividades económicas y recreativas con el objetivo de buscar la conservación de los valores naturales y culturales.
- g) Gestión del Biocomercio: Implementar políticas municipales para la promoción e incentivos de actividades vinculadas al Biocomercio. Asimismo fomentar a las empresas la implementación del uso de Tecnologías Limpias.
- h) Gestión del agua: Implementar políticas municipales para realizar un manejo adecuado y sostenible del recurso agua, con la finalidad de mejorar los servicios de riego y generar una cultura de ahorro del agua en el distrito. Invertir en proyectos que permitan una mejora en la calidad del agua y su medición periódica a efectos de establecer su estándar de calidad.





## ORDENANZA N° 182-MSI

- i) Gestión de radiación no ionizante (ondas Electromagnéticas): Implementar políticas y normas municipales para el ordenamiento de actividades vinculadas a la generación de partículas ionizantes.

### Artículo 13°.- DE LOS OBJETIVOS PRIORIZADOS

El Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental Municipal en coordinación con el Comité Ambiental Distrital prioriza los objetivos de la gestión ambiental local, en función de los daños o riesgos ambientales que se están generando en la localidad, teniendo como directriz el principio de precaución que establece la Ley General del Ambiente N° 28611. La Municipalidad Distrital de San Isidro promueve y apoya el cumplimiento de dichos objetivos priorizados y los declara mediante Decreto de Alcaldía, en el cual se podrá definir las estrategias, acciones e instrumentos para alcanzar su cumplimiento.

Las acciones que se realicen para alcanzar los objetivos priorizados no menoscaban la responsabilidad de las autoridades, instituciones, entidades y residentes de San Isidro, respecto del mantenimiento y mejoramiento general de la calidad ambiental del distrito.

## TITULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES

#### Artículo 14°.- DE LA CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE EN EL DISTRITO

Es obligación de toda persona natural y jurídica, residente, visitante, turista o transeúnte en el distrito de San Isidro Comunidad Internacional, la conservación del patrimonio natural, socioeconómico y cultural del mismo, así como el respeto de los símbolos que los representan y el cumplimiento de las normas de aplicación a nivel nacional y locales de gestión ambiental, bajo responsabilidad.

Está prohibida la realización de todo acto o acción que afecte:

- a) La limpieza pública de las calles del distrito.
- b) El patrimonio arqueológico localizado en el distrito.
- c) El ornato público.
- d) El tránsito público, particular, pesado o liviano, en vías u horarios autorizados.
- e) La tranquilidad pública, como en el caso de los ruidos molestos.
- f) Las áreas verdes del distrito.
- g) Toda acción que pueda generar impactos negativos en el entorno del distrito, como la ejecución de obras públicas o privadas que al no contar con los requerimientos técnicos mínimos afecte la sostenibilidad ambiental del distrito, de los predios alrededor y de la vecindad en general, así como cualquier otra actividad que por acción u omisión generen daños al medio ambiente.
- h) Toda acción que atente la salud.





## ORDENANZA N° 182-MSI

### Artículo 15°.- DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

Se declara de interés público la promoción de la protección, preservación y mejora del ambiente en el distrito de San Isidro Comunidad Internacional, todo ello a fin de mejorar la calidad de vida de los residentes y visitantes de ésta comuna. La protección o afectación del ambiente puede justificar el otorgamiento de incentivos municipales o la imposición de sanciones agravadas, incluyendo la revocatoria de licencias.

### Artículo 16°.- DE LAS ACTIVIDADES AMBIENTALMENTE SENSIBLES

Son actividades ambientalmente sensibles aquellas que afectan significativamente el patrimonio natural, socioeconómico y cultural del distrito de San Isidro, tal como la ejecución de obras que atentan contra el entorno físico y social, el aumento no planificado del comercio en el distrito que genere ruidos nocivos o molestos, el mal uso de los recursos naturales del distrito, con especial énfasis en lo que se refiere a toda acción u omisión que puedan generar impactos negativos en la protección de la "Zona Monumental del Bosque El Olivar" o "Bosque de Olivos". En este contexto, la municipalidad se obliga a respetar y hacer respetar la normativa especial aprobada y priorizar las acciones normativas y de gestión que sean necesarias para evitar, controlar y recuperar los impactos ambientales negativos susceptibles de generar.

### Artículo 17°.- DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Conforme a lo regulado por el artículo 115° de la Ley General del Ambiente N° 28611 y en la presente norma, la Municipalidad a través de sus respectivas unidades orgánicas, el Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental Municipal y la participación del Comité Ambiental Distrital, deberán adoptar las siguientes medidas respecto a la mitigación de los impactos nocivos al ambiente como consecuencia de la contaminación acústica:

1. Elaborar un mapa de ruido (representación grafica de los niveles de presión sonora -ruido- existente en una determinada zona) del distrito de San Isidro, que permita identificar las áreas con mayor afectación respecto a este tipo de contaminación, para lo cual podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas.
2. Respetar y hacer respetar los Estándares de Calidad Ambiental para ruidos que se establecen en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM y demás normas aplicables.





## ORDENANZA N° 182-MSI

3. Para el trámite de licencia municipal de funcionamiento y dependiendo de la naturaleza de la actividad comercial, el área competente deberá solicitar que el local donde se desarrollen las actividades comerciales y otros como empresas de radio y televisión así como centros educativos, entre otros; cuenten con el acondicionamiento acústico necesario (acorde a la normatividad vigente y los niveles de ruido establecidos en el Mapa de Ruido del Distrito, a efectos de mitigar los ruidos que se emiten al exterior del local. En el caso de playas de estacionamiento, se asignará al administrador o propietario de dichos establecimientos la responsabilidad en cuanto al control de la generación de ruidos molestos derivados de bocinas de vehículos y alarmas.
4. En el caso de locales comerciales y otros como empresas de radio y televisión así como Centros Educativos entre otros, que cuenten con licencia municipal de funcionamiento y se haya determinado que su actividad comercial genera contaminación sonora, deberán cumplir con lo señalado en el numeral anterior, para lo cual tienen un plazo de adecuación de 60 días hábiles contados a partir de la detección y notificación respectiva.
5. En las zonas residenciales del distrito, promover o difundir una cultura de respeto a la tranquilidad de los vecinos.
6. Proponer la promulgación y/o modificación de normas en materia ambiental.

### Artículo 18°.- DEL TRATAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO

En materia de áreas verdes en el distrito de San Isidro, se deberá implementar las siguientes políticas ambientales, independientemente de lo regulado en la Ordenanza que reglamenta la conservación, defensa y mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro N° 058-2003/MSI:

1. Cuidar y preservar en buen estado los parques y jardines del distrito como parte del ornato público de la comuna; así como incentivar dentro de la misma una política ambiental adecuada que propenda a contribuir con el desarrollo sostenible del distrito de San Isidro.
2. Fomentar la plantación y arborización en el distrito de San Isidro.
3. Implementar, mejorar o remodelar los parques y jardines de uso público dentro de la jurisdicción, mediante el apoyo desinteresado de la sociedad civil y/o a través de la ejecución de programas específicos con cargo al presupuesto de la Municipalidad.

En el caso de la Zona Monumental del Bosque El Olivar o Bosque de Olivos, el tratamiento y control de sus áreas verdes se realizará en concordancia con su reglamentación específica y, de ser el caso, con la intervención de entidades privadas creadas para tal efecto.





## ORDENANZA N° 182-MSI

### Artículo 19°.- DEL TRATAMIENTO DE LAS ZONAS ARQUEOLOGICAS Y MONUMENTALES

La municipalidad a través de sus respectivas unidades orgánicas y del Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental Municipal, propugnará el respeto irrestricto de las zonas arqueológicas y el patrimonio cultural que se encuentran en la jurisdicción, así como la protección, preservación y mejoramiento del área de la Zona Monumental del Bosque El Olivar o del Bosque "El Olivar", todo ello dentro del marco legal vigente, para lo cual se podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas, con la finalidad de promover acciones de protección adecuada del patrimonio ambiental del distrito, con la participación de los vecinos de la zona, debidamente organizados.

### Artículo 20°.- DEL IMPACTO AMBIENTAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO

La unidad orgánica, comisión especial u otro que esté a cargo de la evaluación y aprobación de proyectos de obras del distrito, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Para la aprobación de anteproyectos o proyectos de obras se requerirá un proceso de evaluación ambiental a cargo del órgano competente. En los casos en que, por la naturaleza y magnitud del proyecto o de los riesgos ambientales que se prevean, se requerirá la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental el mismo que será elaborado por una empresa de consultoría ambiental debidamente registrada ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
2. Para el caso de anteproyectos o proyectos de obra para locales comerciales y otros, el órgano competente solicitará obligatoriamente el acondicionamiento acústico del local, teniendo en cuenta la naturaleza y magnitud del proyecto o de los riesgos ambientales que se prevean en su ejecución. Para el caso de obras cuyo fin sea distinto del comercial, se podrá solicitar opcionalmente el acondicionamiento acústico.
3. El otorgamiento y mantenimiento de la licencia de obra y la licencia de funcionamiento estará condicionado al cumplimiento de las pautas de protección ambiental que determine la Municipalidad considerando las sugerencias de la Comisión Ambiental Distrital, de ser el caso. El control y supervisión en el uso de balones de gas y sus dispositivos de seguridad será una formalidad exigible en coordinación con los organismos nacionales de supervisión.





## ORDENANZA N° 182-MSI

4. Exigir que para el funcionamiento de locales comerciales entre otros, se deba contar con los implementos necesarios para evitar la inmisión o emisión de humos, hollines y olores dañinos para la salud.
5. Se evitará la contaminación visual de avisos publicitarios. Para tal efecto, el área técnica de la municipalidad velará por la aplicación de la Ordenanza 104-MSI sobre la materia y demás disposiciones complementarias. Se pondrá especial énfasis en evitar contaminación visual en zonas de alto tráfico vehicular

Promover que la municipalidad desarrolle un estudio sobre capacidad y ubicación sostenible de establecimientos comerciales, por sectores, zonificación, índices de uso e impacto en bienes y servicios a efectos que permita contar con un instrumento legal que evalúe el otorgamiento de licencias de funcionamiento municipales, bajo criterios de orden, calidad de vida y planificación adecuada.

### TITULO V

#### DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL

##### **Artículo 21°.- DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN**

En el diseño y revisión de los planes municipales de desarrollo y ordenamiento de las actividades que se realizan en su jurisdicción, la Municipalidad Distrital de San Isidro considerará los lineamientos de política, objetivos, metas, estrategias y mandatos establecidos en la Ley General del Ambiente N° 28611, en la presente ordenanza, en el Plan de Gestión Ambiental de San Isidro y todo otro instrumento de gestión ambiental creado o por crearse, aplicable a la localidad.

##### **Artículo 22°.- DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

El Proyecto de Plan de Gestión Ambiental será elaborado por el Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental Municipal en coordinación con la Comisión Ambiental Distrital, de ser el caso, teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre la materia. Dicho plan será puesto en conocimiento de la ciudadanía en general.

Este Plan de Gestión Ambiental y las normas de gestión ambiental serán debidamente consideradas en la aprobación y actualización / revisión del Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos y demás planes de gestión del ámbito Distrital /provincial.





## ORDENANZA N° 182-MSI

### Artículo 23°.- DE LAS NORMAS MUNICIPALES EN MATERIA AMBIENTAL

La Municipalidad Distrital de San Isidro aprobará, mediante normas municipales, las disposiciones que resulten necesarias a fin de alcanzar progresivamente el cumplimiento del Plan de Acción Ambiental, los objetivos específicos de la gestión ambiental del distrito y, en particular, los objetivos priorizados de conformidad con lo señalado en el artículo anterior. Los proyectos de Ordenanzas serán sometidos a conocimiento de la Comisión Ambiental Distrital para su pronunciamiento respectivo.

Toda norma municipal de gestión ambiental, será sometida a un proceso de participación ciudadana, a través de su pre – publicación antes de ser aprobada, a través de la página Web de la municipalidad, de ser necesario los paneles municipales y mediante su difusión a los representantes de las Juntas Vecinales de no encontrarse instalada la Comisión Ambiental Distrital. En el dictamen de todo proyecto de Ordenanza de gestión ambiental, debe incluirse obligatoriamente una reseña de la opinión técnica del Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental Municipal, de la Comisión Ambiental Distrital y de las observaciones, comentarios y recomendaciones recibidos durante el proceso de consulta pública así como de los fundamentos que condujeron a su aceptación o desestimación.

### Artículo 24°.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La gestión ambiental local del distrito de San Isidro es participativa. La población tiene derecho y obligación a participar en el proceso de toma de decisiones y la gestión ambiental a través de:

- a) La participación en forma individual o colectiva en la Comisión Ambiental Distrital.
- b) La consulta ciudadana a través de los medios previstos en la presente ordenanza y otras formas de consulta, incluyendo las modalidades establecidas en la Ley N° 26300, en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La iniciativa en la presentación de propuestas para su consideración en la Comisión Ambiental Distrital y en el Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental Municipal.

- d) Apoyo en las obras, actividades, campañas y demás acciones públicas que se efectúe.
- e) La denuncia de las infracciones de carácter ambiental.
- f) Participar en las sesiones del Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental Municipal, previa invitación del mismo.





## ORDENANZA N° 182-MSI

- g) Sus opiniones sobre proyectos de normas municipales que le fueran puestas a su disposición

Se promoverá en la población una toma de conciencia sobre la necesidad de participar en la mejora de la calidad de vida a través de una actitud proactiva, basándose en la información sobre las políticas e instrumentos ambientales, a cuyo efecto, el rol de la participación ciudadana resulta relevante. La convocatoria a la participación vecinal se efectuará por intermedio de los representantes de las Juntas Vecinales, así como medios tales como la página Web de la Municipalidad, el Boletín Municipal y en los casos que así lo justifique a través de medios de comunicación masivos.

### Artículo 25°.- DEL INFORME AMBIENTAL

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro, anualmente pondrá en conocimiento de la ciudadanía un informe sobre la situación ambiental del distrito que incluirá una evaluación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, de las acciones de la Comisión Ambiental Distrital, del Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental Municipal y, en general, de las iniciativas y acciones de gestión ambiental que hayan sido desarrolladas durante el período del informe. Para estos efectos, se procederá a publicar dicha información en la página web de la municipalidad, a través de los paneles municipales y de los representantes de las Juntas Vecinales del Distrito.

### Artículo 26°.- CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL

La Municipalidad realizará, a través de las áreas pertinentes, campañas periódicas de educación y sensibilización ambiental, a fin de difundir el Plan de Gestión Ambiental, las normas municipales de gestión ambiental y otras iniciativas en las que la participación activa de la ciudadanía sea necesaria.

De modo ilustrativo, pero no limitativo, las acciones de educación y sensibilización ambiental podrán incluir lo siguiente:

- a) Campañas publicitarias a través de los medios de comunicación masiva (radio, televisión, revistas, internet), así como a través de folletos, cartillas, afiches y carteles.
- b) Coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL a fin de incorporar en la currícula escolar de educación primaria y secundaria, los aspectos ambientales asociados a la gestión ambiental local, incluyendo el Plan de Gestión Ambiental.





## ORDENANZA N° 182-MSI

- c) Promoción de los municipios escolares y coordinación de acciones de gestión ambiental.
- d) Actividades de sensibilización de los turistas que visitan el distrito. Asimismo, actividades de sensibilización de los agentes que generan los principales impactos ambientales negativos en la localidad, sean usuarios temporales y visitantes del distrito
- e) Realización de charlas, talleres y cursos de capacitación y sensibilización ambiental.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### UNICA.- DEL REGIMEN DE INCENTIVOS Y LAS SANCIONES

Teniendo en cuenta la importancia de la protección del ambiente en el distrito y en el país en general, es necesario establecer un régimen de incentivos lo cual puede incluir el canje parcial o total de obligaciones tributarias municipales (lo cual será aprobado por Ordenanza y de acuerdo a las posibilidades de la municipalidad), así como otros incentivos conducentes a promover el desarrollo de proyectos de inversión tendentes a mejorar el desempeño ambiental de las actividades que se realizan en su jurisdicción o para la ejecución de nuevos proyectos de inversión acordes con los objetivos del desarrollo sostenible establecidos en la presente ordenanza, otras normas ambientales municipales y el Plan de Gestión Ambiental, previa opinión favorable del Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental Municipal y del Concejo Municipal.

Crease el **Premio a las Buenas Prácticas Ambientales del Distrito de San Isidro**, distinción honorífica que será otorgada a los vecinos, empresas, entidades públicas o profesionales que hayan destacado durante el año en la protección del ambiente del distrito. Mediante Decreto de Alcaldía se aprobará la reglamentación correspondiente.

Las sanciones en materia ambiental serán reguladas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas y en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de esta Corporación Edil, las cuales serán aprobadas mediante Ordenanza, conforme al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.





## ORDENANZA N° 182-MSI

### DISPOSICIONES FINALES

#### **PRIMERA.- DE LA FORMALIZACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DISTRITAL**

En un plazo no mayor de 120 días calendario a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Comisión Ambiental Distrital presentará a la Municipalidad sus estatutos para su aprobación por Acuerdo de Concejo. Si la Comisión Ambiental Distrital no se instalara, o instalándose no se reuniera, o se reúna en quórum insuficiente o incumpliera los fines para cuyo objeto ha sido creada, la Municipalidad a través del Comité Ejecutivo continuará atendiendo la gestión ambiental del distrito y el seguimiento a los planes de acción ambiental /agenda ambiental Distrital y todo aquello que fuera aprobado por intermedio de la presente Ordenanza.

#### **SEGUNDA.- DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE**

Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que en un plazo de 120 días calendarios inicie las acciones para crear e implementar la Gerencia de Medio Ambiente, adecuando los instrumentos de gestión de la municipalidad a las nuevas facultades y competencias que se establezca para tales fines.

#### **TERCERA.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente norma entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

#### **CUARTA.- DEROGATORIAS**

Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía en el distrito de San Isidro que se oponga a la presente Ordenanza.

Dado en San Isidro, a los seis días del seis de diciembre del año dos mil seis.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGÉ SALMON JORDAN**  
ALCALDE



**LUIS ALBERTO MARAVÍ SÁEZ**  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO